



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 581

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021

Doctora

ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO

Secretaria General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

REF: CONCEPTO JURIDICO. SUSPENSION CONTRATOS COMISIÓN DE ESTUDIOS

Respetada Doctora:

En atención a sus correos electrónicos del 3 de junio del año en curso, por medio del cual se remiten las solicitudes efectuadas por los docentes ROBERTO PAVA DÍAZ y NANCY YANETH GÉLVEZ GARCÍA ante el Consejo Superior, en la que se solicita la interrupción de los contratos de comisión de estudios y para lo cual se solicita análisis jurídico por parte de esta oficina, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes precisar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMISIÓN DE ESTUDIOS

II. ANTECEDENTES

Se resume a los correos electrónico del 3 de junio, por medio de los cuales se remiten los oficios SG 152 y 154 del 3 de junio de 2021, por medio de los cuales la Secretaría General remite los oficios de los docentes ROBERTO PAVA DÍAZ y NANCY YANETH GÉLVEZ GARCÍA, quienes solicitan la interrupción de sus contratos de comisión de estudios, como quiera que alegan una fuerza mayor originada por el COVID 19.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

- **Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior.** *“Por el cual se expide el Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*
- **Acuerdo 09 de 2007 del Consejo Superior.** *“Por el cual se reglamenta el Estatuto Docente de la Universidad Distrital en cuanto a políticas y procedimientos para el Apoyo a la Formación Postgradual de alto nivel a Profesores de Carrera y se dictan otras disposiciones”*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

Sea lo primero indicar que la situación administrativa de “Comisión de Estudios” se encuentra prevista en el artículo 95 del Acuerdo 011 de 2002, cuya reglamentación está contenida en el Acuerdo 09 de 2007, en el que se particularizan las condiciones de las comisiones de estudios y de los apoyos a la formación posgradual en la Universidad.

El Contrato de Comisión de Estudios, cuya mención igualmente está en el artículo 100 del Estatuto de Docente y en el citado Acuerdo 09 de 2007, es accesorio, complementario, y en todo caso, consecuencia directa de la comisión de estudios como situación administrativa por lo que, solo ante su modificación, se pueden modificar (en términos de ampliación o prórroga), las condiciones previstas en el contrato

Ahora bien, tanto las disposiciones del Acuerdo 09 de 2007, como las cláusulas de los contratos de comisión de estudios, prevén la posibilidad de suspender su ejecución, ya que pueden presentarse situaciones externas, de fuerza mayor y ajenas a la voluntad de las partes, que impidan el desarrollo de las obligaciones allí contenidas.

Así, el Acuerdo 09 de 2007 “*Por el cual se reglamenta el Estatuto Docente de la Universidad Distrital en cuanto a políticas y procedimientos para el Apoyo a la Formación Postgradual de alto nivel a Profesores de Carrera y se dictan otras disposiciones*”, consagra en su artículo 12 lo siguiente:

*“Una Comisión de Estudios formación posgradual de alto nivel, se **considera suspendida** cuando el docente **no continúa temporalmente** con los estudios con un permiso sustentado. La suspensión ocurre por iniciativa del profesor, pero debe contar con el aval de la unidad académica y del Consejo de Facultad o Instituto Académico respectivo y la ratificación del Consejo Académico, el cual podrá autorizarla hasta por un año. Los costos derivados de la suspensión serán asumidos por el docente”*

Por su parte, el artículo trece ibídem, consagra:

*“Una Comisión de Estudios formación posgradual de alto nivel, se **considera interrumpida** cuando el profesor **no continúa definitivamente** con los estudios autorizados. La Comisión de Estudios formación posgradual de alto nivel se puede interrumpir:*

- 1. Por decisión Unilateral del profesor (...)*
- 2. Por motivos de fuerza mayor. En este caso el profesor no reintegrará a la Universidad los valores que se invirtieron en su comisión de estudios siempre y cuando la unidad académica, el Consejo de Facultad y el Consejo Académico acepten la calificación de los motivos de la suspensión (sic) como fuerza mayor.*
- 3. Por bajo rendimiento ecdémico (...).*

Lo anterior conlleva necesariamente a plantear algunas consideraciones que esta oficina estima necesarias para el análisis jurídico requerido.

Lo primero entonces será determinar que, tanto la interrupción como la suspensión de la comisión de estudios, tienen consagración normativa, lo que le permitirá al docente acudir a una u otra figura, dependiendo de las condiciones particulares que tenga y que pueda acreditar para su solicitud.



UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Colorario, existen dos figuras claramente identificables y que se diferencian entre sí; una es la suspensión de la comisión; y otra la interrupción. La primera de ellas supone un cese temporal de los estudios concedidos; la segunda, esto es la interrupción, supone el cese definitivo de estos.

Si bien en los oficios de los docentes ROBERTO PAVA DÍAZ y NANCY YANETH GÉLVEZ GARCÍA se hace alusión a la interrupción, entendería esta oficina por el contenido de los mismos, que no se trata de un cese definitivo en los estudios concedidos, sino de un cese temporal fundamentado en las circunstancias personales que cada uno de ellos menciona, y que tuvieron su origen en la pandemia.

Siendo ello así, es decir, asumiendo que la solitud de los docentes es la de suspender temporalmente los estudios concedidos, habrá de precisarse que según el artículo 12 del Acuerdo 09 de 2007 antes citado, se requerirá del aval de la unidad académica, del Consejo de Facultad y la ratificación del Consejo Académico, quien podrá autorizar dicha suspensión, hasta por un año.

Ahora bien, determinada la potestad de los órganos académicos en la suspensión de la comisión de estudios como situación administrativa, se hace necesario precisar lo que corresponde al contrato de comisión de estudios, el que, concebido como garantía de cumplimiento de lo reglamentado y otorgado, se suscribe con posterioridad a la comisión y, para el caso objeto de estudio, consagra igualmente en la cláusula décimo primera, la posibilidad de suspenderse, y para el efecto señala:

“por circunstancias de conveniencia o extraordinarias ajenas a la voluntad de las partes, podrán suspender la ejecución del contrato previa autorización del Consejo Superior mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión”.

Así, es claro y no reviste análisis distinto, el que el contrato de comisión de estudios, puede ser suspendido con autorización del Consejo Superior Universitario.

Haciendo entonces una interpretación sistemática e integral de las normas y de las disposiciones contractuales, considera esta oficina que, frente al caso objeto de consulta, nos encontramos ante dos trámites que, si bien son inescindibles uno del otro, son distintos en cuanto a su origen y consecuencias; el primero suspende la comisión de estudios como situación administrativa; el segundo suspende el contrato como fuente de obligaciones.

Así, si un docente de la Universidad desea suspender su comisión de estudios (entendida como cese temporal de los estudios concedidos), dicha solicitud debe atender lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 09 de 2007, esto es, contar con el aval de las autoridades académicas allí consagradas y con la ratificación del Consejo Académico.

Una vez surtido el trámite anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el contrato de comisión de estudios, se deberá solicitar autorización al Consejo Superior para la suspensión del contrato. Se infiere que el análisis que permita la suspensión de la situación administrativa, será el sustento que se ponga en consideración del máximo órgano de gobierno de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *“[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johana Castaño González – Abogada contratista OAJ	